

9358 ORDEN de 11 de abril de 1989 sobre el ejercicio de actividades de transporte por las Comunidades de Bienes.

La entrada en vigor de la nueva Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ha supuesto, entre otras circunstancias, que el otorgamiento de autorizaciones de transporte público haya de hacerse en favor de titulares que reúnan la condición de persona física o jurídica. Ello es consecuencia del cambio de óptica de la nueva legislación en relación con la naturaleza de las autorizaciones que, de estar primariamente centradas en los vehículos, han pasado a estarlo en los titulares de éstos. Consecuentemente con lo anterior, y habida cuenta de la inexistencia de la personalidad jurídica exigible en el caso de las Comunidades de Bienes, no deben otorgarse autorizaciones de la clase mencionada a dichas Comunidades, sin perjuicio de que se habilite un plazo prudencial para que aquellas respecto de las cuales se hubiere producido dicho otorgamiento adopten cualquiera de las formas jurídicas aceptadas por la vigente legislación de transportes para ser titular de autorizaciones de transporte público.

Lo expuesto anteriormente no se extiende, sin embargo, a las autorizaciones de servicio privado complementario, dado que, precisamente en razón de esa complementariedad de la actividad de transporte respecto a la actividad principal, podrían causarse serios perjuicios o inconvenientes a las Empresas solicitantes de las citadas autorizaciones si no se aceptaran formas de actuación admitidas en el desarrollo de la correspondiente actividad principal. Por ello, ha parecido conveniente respetar las formas jurídicas adoptadas para dicha actividad principal en lo referente a la exigida para las autorizaciones de transporte privado.

Esta diferencia respecto a las autorizaciones de transporte público es perfectamente congruente con lo previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por cuanto que en ella no se prevé para los servicios privados complementarios el requisito de la titularidad a favor de persona física o jurídica como ocurre al regular los servicios públicos, sino simplemente que se trate de «Empresas o establecimientos» que cumplan las condiciones en que ha de realizarse la función de transporte de viajeros o de mercancías que les incumba, y de los que, obviamente, pueden ser titulares varias personas conjuntamente en régimen de Comunidad de Bienes.

A la vista de lo anterior resulta necesario establecer el régimen transitorio de transmisión de la titularidad de las autorizaciones anteriormente otorgadas a Comunidades de Bienes, a personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones previstas por la nueva legislación, así como determinar el régimen a tal fin aplicable en cuanto a la exigencia y reconocimiento del requisito de capacitación profesional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, las autorizaciones de transporte público de mercancías y de viajeros por carretera, así como de actividades auxiliares y complementarias del transporte, habrán de otorgarse a personas físicas o jurídicas concretas, no pudiendo ser expedidas en favor de Comunidades de Bienes.

Art. 2.º Las autorizaciones de transporte público por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del transporte actualmente existentes, otorgadas a favor de Comunidades de Bienes, deberán ser transmitidas a personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente antes del día 1 de enero de 1992,

perdiendo, en caso contrario, a partir de dicha fecha su validez y procediéndose de oficio a su anulación.

Cuando la referida transmisión se realice en favor de personas físicas integrantes de la correspondiente Comunidad de Bienes o de Sociedades cuyos miembros sean exclusivamente dichas personas físicas, no serán exigibles para la misma las limitaciones sobre plazos de enajenación y sobre antigüedad de vehículos, previstas en las Ordenes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de julio de 1987 y 22 de febrero de 1988.

Art. 3.º El reconocimiento del requisito de capacitación profesional, previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, será realizado de forma individualizada en favor de cada una de las personas físicas que formen las Comunidades de Bienes titulares de las autorizaciones cuya posesión da lugar, según la referida disposición transitoria, al mencionado reconocimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden y para resolver las dudas que su interpretación suscite.

Madrid, 11 de abril de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

9359 RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 2 de diciembre de 1988, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada del personal funcionario correspondiente al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Ángel Martín Acebes.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

| COD. DD | DENOMINACION DEL PUESTO | DOTA. C/O MES | INV. C.O. | COMPLEMENTO ESPECIFICO | T. P. | F. P. | ADSCRIPCION | | | TITULACION ACADEMICA | FORMACION ESPECIFICA | OBSERVACIONES | | |
|--|--|---------------|-----------|------------------------|-------|-------|-------------|-----|---------|----------------------|----------------------|---------------|-------|--|
| | | | | | | | AD. | GR. | CUERPOS | | | RESG. | OTROS | |
| AG. 018. 00. 001. 28001 UNIDAD DE APOYO A LA DIRECCION | | | | | | | | | | | | | | |
| 001 | DIRECCION DEL INSTITUTO | 1 30 | | 2291484 | S | L | AE | A | | | | | | |
| 002 | CONSEJERO TECNICO DE NORM. Y RELAC. CON LA D.E. | 1 28 | | 966924 | N | L | AE | A | | | | | | |
| 003 | DIRECTOR DE PROGRAMA DE COORDINACION Y PLANIF. | 1 26 | | 853788 | N | C | AE | AB | EX11 | | | | | |
| 004 | JEFE NEGOCIADO NIE | 1 16 | | | O | N | C | AE | C | EX11 | | | | |
| 005 | SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL | 1 14 | | 123680 | N | C | AE | D | EX11 | | | | | |
| 006 | AYUDANTE DE ADMINISTRACION N14 | 1 14 | | | O | N | C | AE | C | EX11 | | | | |
| 007 | CONDUCTOR N10 | 1 10 | | 178178 | N | C | AE | E | EX11 | | | | | |
| 008 | AUXILIAR DE OFICINA N10 | 1 10 | | | O | N | C | BE | D | EX11 | | | | |
| AG. 018. 00. 002. 28001 SECRETARIA GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
| 001 | SECRETARIO GENERAL | 1 28 | | 1041878 | S | L | AE | A | | | | | | |
| 002 | JEFE SERVICIO DE INFORMATICA | 1 26 | | 966924 | N | C | AE | AB | EX11 | | | | | |
| 003 | JEFE SERVICIO DE GESTION ECONOMICA Y PRESUPUESTAR. | 1 26 | | 853788 | N | C | AE | AB | EX11 | | | | | |
| 004 | TECNICO DE SISTEMAS | 1 26 | | 853788 | N | C | AE | AB | EX11 | | | | | |
| 005 | JEFE SECCION DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES | 1 24 | | 266740 | N | C | AE | AB | EX11 | | | | | |